



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 00828 00
PROCESO	EJECUTIVO-MENOR CUANTIA- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VALENCIA GOMEZ
DEMANDADO	DANY MIGUEL GOMEZ PALACIO y LOLY LUZ ELIANEGUA ORTEGA
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN CARLOS VALENCIA GOMEZ** en contra de **DANY MIGUEL GOMEZ PALACIO y LOLY LUZ ELIANEGUA ORTEGA**, por la suma de **treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000)** por concepto de capital respaldado en pagaré adjunto como base de recaudo y en la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 2652 del 26 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Trece (13) de Medellín, más los intereses de moratorios desde el **27 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada con la advertencia del término de **diez (10)** días para descorrer traslado, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula **N° 001-1204803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad de los demandados **DANY MIGUEL GOMEZ PALACIO y LOLY LUZ ELIANEGUA ORTEGA**. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

CUARTO: La parte demandante Indicará bajo la gravedad de juramento, quien tiene a su disposición el titulo valor original presentado como base de recaudo y la escritura pública número 2652 del 26 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Trece (13) de Medellín.

QUINTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: Al abogado CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO, portador de la T.P. 117.032 del C.S de la J., se reconoce personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Civil 027 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70df629330eab75054364f5f212793381562c0b74e3d04d90838de5f15a0fcd

Documento generado en 18/08/2021 06:57:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**